



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2009. FORMA A-54
PROMOVENTE: DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de treinta de abril de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de octubre de dos mil doce; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIII, octubre de dos mil doce, tomo 1, página seiscientos treinta y cinco y siguientes; y, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el siete de septiembre de dos mil doce. Conste.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de treinta de abril de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 91 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, publicado el quince de octubre de dos mil nueve en el periódico oficial de dicha entidad, con efectos a partir de los treinta días naturales posteriores a la notificación de los puntos resolutivos del fallo constitucional al Congreso del Estado de Tlaxcala, lo cual aconteció el treinta de abril de dos mil doce, mediante oficio 1401/2012, entregado en el domicilio designado para al efecto, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja setecientos noventa y tres de autos, por lo que una vez transcurrido dicho plazo el decreto invalidado ya no produce efecto legal alguno; y dado que la sentencia se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación

con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

